

**CURSO DE VERANO 2014
“RECORRIDO HISTÓRICO POR LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO”**

**DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA
LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
DR. JOSÉ HERRERA PEÑA**

12 de junio de 2014



Se continuó con el Curso de Verano 2014 “Recorrido Histórico por las Constituciones de México”, con la conferencia Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, del Dr. José Herrera Peña. El académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo agradeció a la Dra. Patricia Galeana, Directora General del INEHRM, por la invitación y lo hizo extensivo al nutrido público asistente.

El doctor en Ciencias Históricas por la Universidad de La Habana, Cuba, advirtió que su tema sería abordado desde la óptica de los dogmas jurídicos de la Independencia en la Constitución de Apatzingán, de cómo surgieron los conceptos antes de que nuestro país se llamara México.

Sobre el primer concepto a tratar, el concepto Constitución, Herrera Peña dijo que “era inevitable subrayar que al observar los asuntos del pasado, proyectemos sobre ellos, nuestros criterios valores y formas de pensar” y trajo a la conferencia una cita de Miguel Hidalgo, de su Disertación sobre el verdadero método de estudiar: “[...] además de interpretar los textos en su contexto, hay que analizar los objetos, procesos y fenómenos históricos en su espacio, en su tiempo y con espíritu crítico”.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, señaló Herrera Peña, “hace referencia a los elementos consagrados por las teorías y experiencias constitucionales anteriores, pero adaptadas y matizadas por su propia historia, en la Constitución de Estados Unidos, en las Constituciones francesas y en la Constitución de Cádiz”.

El autor de Miguel Hidalgo y Costilla. Una nación, un pueblo, un hombre, precisó sobre el Decreto, que “su parte dogmática, titulada Principios o Elementos constitucionales está compuesta por los derechos de la nación, como el modelo español; por los derechos del pueblo, como los modelos angloamericano y francés; y los derechos del ciudadano y la división de poderes, como los modelos franceses y angloamericano” y, agregó: “la parte orgánica regula la organización y funcionamiento de los tres órganos del Estado”.

Sobre el concepto de nación, Herrera Peña recordó que para “Hidalgo la nación no sólo era una emoción colectiva sino también una voluntad de poder” y por otra parte, señaló que “el diputado por Tlaxcala a las Cortes de Cádiz, José Manuel Guridi había insistido en que no bastaba definir a una nación como territorio, tenía que definirse políticamente. Una nación no es sólo el acto de nacer, sino también la colectividad de habitantes en una provincia, país o reino”.

Los conceptos de pueblo, Congreso y representación explicó el también autor de Soberanía, representación nacional e independencia en 1808, los encontramos en el Ayuntamiento de México, en 1808, en las palabras de Francisco Azcárate: “ausente el rey, la soberanía ha recaído en el pueblo”. Otros conceptos constitucionales, agregó Herrera Peña “como nación, soberanía, conquista y colonia, los encontramos también en el Ayuntamiento y ya no dejarían de escucharse hasta que fueron definidos jurídicamente en la Constitución de Apatzingán de 1814”.

El investigador michoacano puntualizó: “el movimiento iniciado la noche del 15 al 16 de septiembre de 1810 por Miguel Hidalgo retomó los conceptos de 1808 y 1809, pero ya no lo mismo”. Subrayó “ahora lo importante sería formar un gobierno de facto para alcanzar la independencia y la libertad de la nación”.

Hidalgo, explicó Herrera Peña, “empezó a dar forma al Estado insurgente en función de los dos principios que formaron la dogmática de los tiempos: que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, y que las asociaciones políticas no tienen más fin y que los gobiernos no se instituyen más para la íntegra conservación de estos derechos”.

El historiador y abogado refirió “los bandos dados por Miguel Hidalgo para abolir la esclavitud y proscribir a las castas, a través de la supresión de los tributos. Con ello, se sentaron las bases para los derechos de la nación y del hombre”.

Las consecuencias políticas de las determinaciones de Hidalgo, dijo Herrera Peña “serían trascendentes en el reino convertido en república de facto. Según Hidalgo, la finalidad del Estado nacional, fincado sobre los principios de soberanía y autodeterminación, bajo la forma que llegara a asumir definitivamente, e independientemente de cualquiera otra nación, gobierno o monarquía, era garantizar el goce y el ejercicio de los derechos nacionales, pero también los ‘sagrados’, ‘santos’ e ‘inalienables’ derechos fundamentales de los individuos, civiles y políticos, sin distinción de su origen, clase o color”. Con lo que introduce, y esto es muy importante recalcó el investigador, “el concepto de República, la “cosa pública”.

El historiador comentó que “de haberse redactado una Constitución política de Hidalgo, ésta no hubiera quedado dividida en dos partes, la dogmática y la orgánicas, al menos no de inmediato”.

Ignacio López Rayón, en 1812, refirió Herrera Peña, “hizo circular sus Elementos de la Constitución y pidió a Morelos que examinara su proyecto y le advirtió que la forma de gobierno propuesta podría admitir una u otra modalidad monárquica, pero ‘de ningún modo’ la república”.

Frente a estos Elementos “que reflejaban los deseos de nuestros pueblos”, Morelos interpretó los suyos como “sentimientos de la nación”, subrayó Herrera Peña, comparándolos, y agregó: “Morelos dejó libre la vía para reemplazar el proyecto de monarquía constitucional por una república democrática”.

Sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana explicó el ponente que “en el Preámbulo se dice por qué se acordó dar a esta Carta Política un carácter provisional, no definitivo, ‘mientras la nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicte su Constitución’”, porque el país no estaba en poder de las armas nacionales, y recordó lo que el constitucionalista Fix Zamudio señaló: “que fue elaborado por el Congreso de Chilpancingo con un gran cuidado, como si fuese una obra de naturaleza permanente”.

Por último, enumeró los principios fundamentales del Decreto, como la religión, la soberanía, los ciudadanos y la ley, la igualdad, la propiedad, la libertad, las obligaciones de los ciudadanos y los temas concernientes al plano internacional.

José Herrera Peña finalizó recordando “el concepto de la felicidad que aunque concierne a la intimidad del individuo desde la Ilustración empezó a considerarse como una obligación del Estado. Se encuentra en este Decreto y no volvió a estar en ninguna otra propuesta”.

=000=